



ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 15-sep-2016, siendo las 14:26 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a RUBEN BRICEÑO a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA. MRA. DAYTON		
Faena	FAENA ANDACOLLO ORO		
R.U.T. Empresa	79899750-5	Producción [tmp]	1150 oz/mensual
Recurso Principal	ORO	Dotación [pers]	155
Estado Faena	Activa (Pilas lix, Planta ADR y Refinería)	N° Libro SNGM	1813

Rep. Legal	GABRIEL URRRA CASTILLO		
C.I.	8831581-2	Dirección	Sector La Laja S N Andacollo
Teléfono	51-2431633	Email	gurra@mineradayton.cl

2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Fiscalización, realizada el 15 de septiembre de 2015. Se llega a la mina, donde nos recibe el Gerente General don Gabriel Urra, junto al



Superintendente de Prevención Sr. Eduardo Henríquez, a quienes informamos el motivo de nuestra visita, la cual es verificar que el reglamento de tronadura cuenta con los parámetros necesarios para asegurar que no se va a producir contaminación ambiental, en relación al polvo, que pueda afectar a la ciudad de Andacollo y alrededores, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente.

No fue posible verificar en terreno una tronadura con respecto al Reglamento de Tronadura, dado que desde marzo de 2016 no se realizan, y no se sabe cuando se reiniciarán las operaciones en la mina con las tronaduras asociadas a la extracción del mineral.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones

Observaciones a la Empresa

Actualmente no existen operaciones en la mina. Las unidades de operación son: Planta ADR, Refinería, Pilas de Lixiviación

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales



No se solicitan antecedentes adicionales.



8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
RUBEN BRICEÑO	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
MARCO ZEBALLOS	Sernageomin	INGENIERO INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
EDUARDO HENRIQUEZ GUERRERO	COMPAÑÍA MINERA DAYTON DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE DE PREVENCIÓN	
GABRIEL URRA CASTILLO	COMPAÑÍA MINERA DAYTON DE ANDACOLLO	GERENTE GENERAL	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en



reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.